



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 102-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 18 de marzo del año 2026.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite S/N, con Registro de Mesa de Partes N°10743, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Informe N° 006-2026-ESC.-RR.HH/MPCT, de fecha 14 de enero de 2026; el Informe Técnico N° 009-2026/RRHH/JLS/MPC-T, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 077-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 22 de enero de 2026; la Opinión Legal N° 97-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, en ese sentido, debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, que en su Título Preliminar Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el régimen laboral del trabajador municipal, regula en el primer párrafo de su Artículo 37° lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. (...)"; en ese sentido, corresponde precisar que los servidores públicos municipales que se encuentran en condición de nombrados conforme al régimen de la Carrera Administrativa, y que no se encuentran sujetos a un régimen laboral especial distinto (como el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N.º 728, u otros regímenes especiales), se rigen por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que: "Artículo 15°. - La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal."

Que, por su parte, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su primer y tercer párrafo lo siguiente: "Artículo 40.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su



2023 - 2026

desempeño laboral (...). En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa. (...)."

Que, mediante Formulario Único de Trámite S/N, con Registro de Mesa de Partes N°10743, de fecha 02 de diciembre de 2025, el servidor nombrado Mario Hurtado Llenera, identificado con DNI N° 31420993, solicita de forma reiterativa el reconocimiento de tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

Que, por medio del Informe N° 006-2026-ESC.-RR.HH/MPCT, de fecha 14 de enero de 2026, el jefe (e) de Escalafón y Control de Personal, TAP. Carlos Fernando Mamani Valdivia, informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que el servidor Mario Hurtado Llenera, presta servicios en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba desde el 10 de diciembre de 1995 y que, mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2011-A-MPCT, adquirió el carácter de servidor de la Carrera Administrativa (nombrado) a partir del 29 de diciembre de 2011 con el cargo de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento, y que se ha efectuado el cómputo correspondiente, resultando un total de treinta (30) años, un (01) mes y cuatro (04) días de servicios al 14 de enero de 2026, adjuntando la Ficha Escalafonaria correspondiente.

Que, a través del Informe Técnico N° 009-2026/RRHH/JLS/MPC-T, de fecha 20 de enero de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Johann Loayza Salas, remitió el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas para la emisión del acto resolutorio correspondiente, señalando el mismo cómputo de años.

Que, mediante Informe N° 077-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 22 de enero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal el referido expediente administrativo para su aprobación mediante acto resolutorio respecto al reconocimiento del tiempo de servicios solicitado, precisando el mismo cómputo de años.

Que, por medio de la Opinión Legal N° 97-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que procede reconocer el tiempo de servicios a favor del servidor nombrado Mario Hurtado Llenera, reconociéndole treinta (30) años, un (01) mes y cuatro (04) días de servicios al 14 de enero de 2026, recomendando la emisión de la resolución respectiva.

Que, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y al tercer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el tiempo de servicios prestado en calidad de contratado se reconoce para todos sus efectos una vez que el servidor ingresa a la Carrera Administrativa mediante nombramiento.

Que, según el Informe N° 000801-2021-SERVIR-GPGSC, el "tiempo de servicios" es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyo efecto es determinado por el vínculo laboral del servidor.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Responsable (e) de Escalafón de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba ha informado que, mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2011-A-MPCT, de fecha 29 de diciembre de 2011, se nombró al servidor Mario Hurtado Llenera en el cargo de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento, determinando como fecha de ingreso el 10 de diciembre de 1995, acumulando, al 14 de enero de 2026, un total de treinta (30) años, un (01) mes y cuatro (04) días de servicios.

Que, por lo expuesto y conforme a los dispositivos legales citados, el reconocimiento del tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 constituye un derecho de los trabajadores a que la Entidad reconozca los servicios efectivamente prestados. Estando a que el servidor nombrado Mario Hurtado Llenera presta servicios a la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, corresponde reconocer dicho tiempo conforme al cálculo efectuado por el Responsable (e) de Escalafón y Control de Personal, ratificado por la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas, áreas competentes para dichas verificaciones, contando además con opinión legal favorable, documentos que sirven de sustento y motivación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, resulta procedente emitir el presente acto resolutorio.

Que, además, cabe señalar que el cómputo del tiempo de servicios materia del presente acto, tal como se indicó previamente, se encuentra sustentado en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y el Responsable (e) de Escalafón y Control de Personal de la Entidad, quienes, en el marco de sus competencias funcionales y especialidad, han efectuado la verificación y consolidación de la información correspondiente; siendo de exclusiva responsabilidad de dichas áreas la exactitud de los datos, cálculos y opiniones emitidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la documentación e información remitida por las áreas competentes, en el marco de sus funciones y especialidad, siendo responsabilidad de dichas dependencias la veracidad, legalidad y exactitud de los datos, cálculos y opiniones técnicas consignadas en los informes que sustentan el presente acto administrativo, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Estando a los considerandos precedentes y de acuerdo a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT de fecha 02 de enero del año 2025; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba por el servidor **MARIO HURTADO LLENERA**, identificado con DNI N° 31420993, quien ostenta la condición de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, acumulando un total de treinta (30) años, un (01) mes y cuatro (04) días de servicios, por el período comprendido desde el 10 de diciembre de 1995 al 14 de enero de 2026, según cómputo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el reconocimiento del tiempo de servicios efectuado en el Artículo Primero tiene únicamente efectos administrativos, debiendo quedar registrado en el legajo personal y en los sistemas correspondientes, sin que ello genere por sí mismo efectos económicos automáticos, los cuales se sujetarán a la normativa vigente y a los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos efectuar las anotaciones correspondientes en el legajo personal del servidor, así como en los sistemas administrativos que correspondan para los fines pertinentes de ley; asimismo, adoptar las acciones administrativas que correspondan, de acuerdo con sus competencias y la normativa vigente aplicable respecto a lo resuelto por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Recursos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba; asimismo, notificar al interesado, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602780